

A DR. YOJANIER SIERRA INFANTE, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE LA HABANA.

REFERENCIA: Demanda en Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, para ante la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales del Tribunal Provincial Popular de La Habana, presentada en la Secretaria de Gobierno de dicho Tribunal, el 5 de septiembre de 2022, R/E No.3, de la que no he sido informado, siquiera, del número de radicación que le correspondió.

Lic. JULIO ALFREDO FERRER TAMAYO, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, inscripto en el Registro General de Juristas del Ministerio de Justicia, al numeral 13210, Abogado del Centro de Información Legal "Cubalex", con identidad permanente número 58102507661, vecino de Monte nro. 1062 apto 1 e/ Fernandina y Romay, Cerro, La Habana, con dirección digital: ferrertamayoj19@gmail.com, a tenor de lo establecido en el inciso b) del artículo 4 del Decreto-Ley Nro. 81 de 1984, " Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos", en íntima relación al inciso b) del artículo 3 de la Resolución Nro. 142 de 18 de diciembre de 1984, del Ministro de Justicia, " Reglamento Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos", por mi propio derecho, particular que declaro bajo juramento, ante Usted comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 61 de la vigente Constitución de la República de Cuba : "... de dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir, la pertinente atención y respuesta..." en relación a la Ley No. 153 "Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales", su ultimo POR CUANTO: " El precepto constitucional antes referido encomienda a una ley posterior de desarrollo la precisión de aquellos derechos amparados por esta garantía y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento."

A Usted PEDIR, que como máxima autoridad del Tribunal Provincial Popular de La Habana, CONMINE a las autoridades judiciales que integran la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales de ese Tribunal, a que en estricta observancia de la Garantía prevista en la Constitución de la República, artículo 94. "Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes: g) tener un proceso sin dilaciones indebidas,"; Sin más DEMORA se pronuncien respecto a la Admisión de la Demanda de la referencia, reitero, presentada el 5 de septiembre de 2022, a la fecha de redacción de este escrito, 18 días, aún sin pronunciamiento.

POR TANTO

DE USTED INTERESO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y Acceda a mi Pedido.

La Habana, 23 de septiembre de 2022.

Lic. JULIO ALFREDO FERRER TAMAYO.
R.G.J- MINJUS Nro. 13210.



Recebo Jolán Roby
26/9/21.